REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0294599
Recurrente: Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (Mivhed)
Recurrido: Junta de Vecinos Los Cacicazgos, Inc.
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible/Inadmisible

SCJ-TS-25-2405

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de julio de 2025,** años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por el Estado Dominicano representado por el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (Mivhed) contra contra las sentencias núms. 0030-1643-2023-SSEN-01081 de fecha 30 de noviembre de 2023 y 0030-1643-2024-SSEN-00197

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0294599
Recurrente: Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (Mivhed)
Recurrido: Junta de Vecinos Los Cacicazgos, Inc.
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible/Inadmisible

de fecha 29 de febrero de 2024 ambas dictadas por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyos dispositivos figuran copiados más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 17 de junio de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (Mivhed), representado por el Ing. [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la Junta de Vecinos los Cacicazgos, INC., representado por [redacted], mediante memorial, depositado en fecha 8 de julio de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por su abogada constituida Lcda Patricia Mariela [redacted].

3. En el expediente existe constancia de que el secretario general de la Suprema Corte de Justicia reconoce haber dado cumplimiento a las disposiciones del artículo 26 de la Ley núm. 2-23, relativas a la comunicación

del presente recurso al Procurador General de la República para que emita su dictamen.

II. Antecedentes

4. En fecha 31 de enero de 2022 la Dirección de Planeamiento Urbano del Ayuntamiento del Distrito Nacional emitió el certificado de uso de suelo y retiro de edificaciones en el DN núm. ADN-DPU-2021-0816 correspondiente al desarrollo de *2 bloques de edificios de apartamentos de 6 niveles, semisótano y sótano para estacionamientos y servicios, segundo nivel para área social y apartamentos, 12 apartamentos de 1 habitación, 38 de 2 habitaciones y 30 de 3 habitaciones para un total de 80 apartamentos.*

5. En la fecha antes indicada, el Ayuntamiento del Distrito Nacional emitió la certificación de no objeción a anteproyecto núm. ADN-DPU-2021-0816.

6. En el mes de febrero de 2022 la sociedad comercial Constructora Inmobiliaria Molina, SRL. inició los trabajos de excavación en un solar [redacted] emitió la comunicación núm. DPU-INT-2022-0252, haciendo constar que en sus

archivos reposaba la reformulación al anteproyecto original de fecha 3 de marzo de 2021 con la descripción siguiente: *3 bloques de edificios de apartamentos de 5 niveles más primer nivel y semisótano para estacionamientos y servicios; 22 apartamentos de 1 habitación; 20 apartamentos de 2 habitaciones; 20 apartamentos de 3 habitaciones; para un total de 62 habitaciones. Retiros mínimos: Frontal: 10.24, 7.15; 6.04; 4.37; 3.58; 0.00 (Terrazas Destechadas/Servicios) ML. Lateral derecho: 5.16; 3.10; 2.16 ML. Lateral izquierdo: 6.71; 3.04; 2.82; 1.51 (Servicio) ML. Posterior/es: 2.00 ML.*

9. En fecha 11 de agosto de 2022 el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (Mivhed), emitió la comunicación núm. OAI-EX-116-2022, haciendo constar la existencia de la licencia de construcción núm. 94241 para el "Residencial Bainoa", sector Los Cacicazgos, Distrito Nacional, con la descripción siguiente: *Conjunto habitacional de 2 edificios de apartamentos de 7 niveles sobre nivel de calle, más semisótano. El primer nivel para recepción más estacionamientos y servicios; segundo nivel para 5 apartamentos de 3 dormitorios, 3 apartamentos de 2 dormitorios y 2 apartamentos de 1 dormitorio, cada uno por nivel para un total de 80 unidades habitacionales, tipo de construcción: Pórticos de hormigón armado; Propietario: Constructora Inmobiliaria Molina, S.R.L.; Autor del proyecto: Arq.* [redacted]*; Insc. CODIA núm. 39655; calle: Bainoa; núm.*

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0294599
Recurrente: Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (Mivhed)
Recurrido: Junta de Vecinos Los Cacicazgos, Inc.
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible/Inadmisible

8 (Designación Catastral [redacted]80; sector: Los Cacicazgos, Distrito Nacional; Provincia: Santo Domingo; Fecha de emisión de licencia: 22/07/2020.

10. No conforme, la Junta de Vecinos Los Cacicazgos, Inc., interpuso un recurso contencioso administrativo en nulidad de licencia de construcción, de certificado de uso de suelo, de certificado de no objeción y en responsabilidad patrimonial del Estado contra el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (Mivhed), su ministro [redacted], el Ayuntamiento del Distrito Nacional, su alcaldesa [redacted] y la Dirección de Planeamiento Urbano del Ayuntamiento del Distrito Nacional, así como su director Mayobanex Suazo, dictando la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-1643-2023-SSEN-01081 de fecha 30 de noviembre de 2023, objeto de los presentes recursos de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** DECLARA regular y válido en cuanto a la forma el recurso contencioso administrativo incoado por la Junta de Vecinos Los Cacicazgos, INC., en contra del Ayuntamiento del Distrito Nacional (ADN), Dirección General de Planeamiento Urbano del Ayuntamiento del Distrito Nacional (ADN), sociedad comercial Constructora Inmobiliaria Molina, S.R.L., Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA) y Ministerio de la Vivienda, Hábitat Y Edificaciones (MIVHED), en fecha de 5 de octubre de 2022, por haber sido interpuesto conforme a la normativa vigente. **SEGUNDO:** ACOGE PARCIALMENTE en cuanto al fondo el presente recurso contencioso administrativo y, en consecuencia, DECLARA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0294599
Recurrente: Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (Mivhed)
Recurrido: Junta de Vecinos Los Cacicazgos, Inc.
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible/Inadmisible

LA NULIDAD del Certificado de Uso de Suelo y Retiro de Edificaciones núm. ADN-DPU-2021-0816, de fecha 31 de enero de 2022, y el Certificado de Registro de Impacto Mínimo ([redacted]) núm. 284-2022, de fecha 1 de marzo de 2022, al hilo de las motivaciones esbozadas. **TERCERO**: DISPONE que la sociedad comercial Constructora Inmobiliaria Molina, S.R.L., CESE en la construcción de la obra civil Residencial Bainoa/Tower, ubicada [redacted], conforme los motivos indicados. **CUARTO:** RECHAZA la demanda en Responsabilidad Patrimonial del Estado subjetiva interpuesta por la Junta de Vecinos Los Cacicazgos, INC., con base a los términos esbozados en la presente decisión. **QUINTO:** DECLARA la exclusión del señor [redacted] del presente proceso, de conformidad con los motivos expuestos. **SEXTO:** ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a la parte recurrente Junta de Vecinos Los Cacicazgos, INC.; a las partes recurridas Ayuntamiento del Distrito Nacional (ADN), Dirección General de Planeamiento Urbano del Ayuntamiento del Distrito Nacional (ADN), sociedad comercial Constructora Inmobiliaria Molina, S.R.L., Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA) y Ministerio de la Vivienda, Hábitat Y Edificaciones (MIVHED)y; a la Procuraduría General Administrativa (PGA). **SÉPTIMO:** ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

11. Posteriormente, la Junta de Vecinos Los Cacicazgos, Inc., presentó una solicitud de corrección de error material, dictando la misma sala la sentencia núm. 0030-1643-2024-SSEN-00197 de fecha 29 de febrero de 2024, que también es objeto de los presentes recursos de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0294599
Recurrente: Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (Mivhed)
Recurrido: Junta de Vecinos Los Cacicazgos, Inc.
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible/Inadmisible

"**PRIMERO:** ACOGE la solicitud realizada por la JUNTA DE VECINOS LOS CACICAZGOS INC, en consecuencia, ordena la corrección del error material involuntario incurrido en la sentencia núm. 0030-1643-2023-SSEN-01081 de fecha 30 de noviembre del 2023, dictada por esta Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, para que en lo adelante el considerando 45 del cuerpo de la decisión y el ordinal segundo del dispositivo, figuren de la siguiente manera: Considerando 45 ubicado en la página 26: *En la especie, tomando en consideración la ya declarada nulidad del Certificado de Uso de Suelo y Retiro de Edificaciones núm. ADN-DPU-2021-0816, de fecha 31 de enero de 2022, procede que sigan la misma suerte los demás actos administrativos dictados amparados en el supraindicado acto por efecto reflejo o espejo. De conformidad con esta doctrina, la nulidad del acto administrativo principal que soporta a los subsiguientes trae aparejado que éstos últimos sean impactados en igual medida. Por ello, procede pues que el Tribunal acoja dicho pedimento y, en consecuencia, declare la nulidad tanto del Certificado de Registro de Impacto Mínimo ([redacted]) núm. 284-2022, de fecha 1 de marzo de 2022, como de la Licencia de Construcción núm. 94241, dictada por el Ministerio de la Vivienda Hábitat y Edificaciones (MIVHED), tal y como se hará constar en el dispositivo de la decisión.* Ordinal segundo del dispositivo: *SEGUNDO: ACOGE PARCIALMENTE en cuanto al fondo el presente recurso contencioso administrativo y, en consecuencia, DECLARA LA NULIDAD del Certificado de Uso de Suelo y Retiro de Edificaciones núm. ADN-DPU-2021-0816, de fecha 31 de enero de 2022, la Licencia de Construcción núm. 94241, dictada por el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVEHD), y el Certificado de Registro de Impacto Mínimo ([redacted]) núm. 284-2022, de fecha 1 de marzo de 2022, al hilo de las motivaciones esbozadas.* **SEGUNDO:** ORDENA anexar la presente resolución al expediente núm. 2[redacted], que reposa en los archivos de este Tribunal Superior Administrativo. **TERCERO:** ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a las partes envueltas y a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA (PGA). **CUARTO:**

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0294599
Recurrente: Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (Mivhed)
Recurrido: Junta de Vecinos Los Cacicazgos, Inc.
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible/Inadmisible

ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medios de casación

12. La parte recurrente no enuncia en su recurso de casación de forma puntual los medios de casación, sino que de manera general desarrolla los vicios atribuidos a la sentencia impugnada, lo que impide su enunciación específica en este apartado" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

13. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.

V. Incidentes

14. En su memorial de defensa la parte recurrida Constructora Molina, SRL, planteó los siguientes incidentes: i) se declare inadmisible el recurso de casación por violentar el plazo procesal establecido en el artículo 14 de la Ley núm. 2-23; ii) se declare inadmisible el presente recurso de casación por no presentar interés casacional en virtud de lo previsto en el artículo 10 de la Ley núm. 2-23.

15. Como los anteriores pedimentos tienen por finalidad eludir el examen del fondo del recurso procede examinarlos con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

16. Antes de proceder al análisis de las pretensiones incidentales cabe señalar que al estar dirigido el recurso de casación que se examina contra dos sentencias dictadas por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, es pertinente para una mejor administración de justicia examinar dichas conclusiones respecto de cada una de estas de manera separada.

A) En cuanto a la admisibilidad del recurso de casación dirigido contra la sentencia núm. 0030-1643-2023-SSEN-01081 de fecha 30 de noviembre de 2023

17. La Ley núm. 2-23 en su artículo 14 dispone que *el recurso de casación contra las sentencias contradictorias o reputadas contradictorias, dictadas en única o en última instancia, se interpondrá dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la notificación de la sentencia, salvo que esta u otra ley disponga un plazo distinto.* Párrafo I.- *El plazo para recurrir en casación siempre será computado en días hábiles y con aumento en razón de la distancia*.

18. En ese sentido, el párrafo I del artículo 19 de la Ley núm. 2-23 dispone que *... el acto será notificado a la persona misma que se emplaza o en su domicilio real, o en el domicilio de elección que indique el acto de notificación de la sentencia, si fuere el caso...* al respecto el artículo 68 del Código de Procedimiento Civil establece

que *Los emplazamientos deben notificarse a la misma persona, o en su domicilio, dejándole copia. Si el alguacil no encontrare en éste ni a la persona a quien se emplaza ni a ninguno de sus parientes, empleados o sirvientes, entregará la copia a uno de los vecinos, quien firmará en el original. Si el vecino no quiere o no puede firmar, el alguacil entregará la copia al síndico municipal, o a quien haga sus veces, si fuere en la cabecera de un municipio, y al alcalde pedáneo si fuere en el campo. Estos funcionarios deberán visar el original, libre de todo gasto. El alguacil hará mención de todo, tanto en el original como en las copias.*

19. Esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia advierte que entre los documentos que conforman el presente expediente se encuentra depositado el acto núm. 529/2024 de fecha 8 de abril de 2024, instrumentado por [redacted], alguacil ordinario del Tercer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Santo Domingo, en el que se hizo constar que entre los traslados realizados se trasladó "a la avenida [redacted] esquina avenida Alma Mater de esta ciudad, que es donde tiene su domicilio el Ministerio de la Vivienda, Habitat y Edificaciones de la República Dominicana (MIVHED) y el ministro [redacted] y una vez allí conversando con Yselsa Rodríguez en su calidad de empleada, según declaró y dijo ser de dicho Ministerio y ministro y en su calidad que dejó expresada:

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0294599
Recurrente: Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (Mivhed)
Recurrido: Junta de Vecinos Los Cacicazgos, Inc.
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible/Inadmisible

"... LES HE NOTIFICADO, en sus expresas calidades, en cabeza del presente acto, lo siguiente: Copia íntegra de la sentencia número 0030-1643-2023-SSEN-01081 dictada el treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo…" (sic).

20. Es necesario aclarar que con el referido acto de notificación se dio a conocer válidamente la sentencia impugnada, dejando abierta las posibles vías de recursos en su contra, puesto que, en la especie, la parte ahora correcurrida demostró haber puesto en conocimiento de la parte recurrente la decisión jurisdiccional objeto del presente recurso de casación.

21. Partiendo de lo anterior, considera esta Sala oportuno resaltar que la notificación de la sentencia impugnada fue realizada a persona en el domicilio de la parte recurrente, por lo que procede que se realice el cómputo del plazo con la finalidad de evaluar si el presente recurso de casación fue incoado de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley núm. 2-23.

22. Al hilo de lo anterior se verifica que la sentencia impugnada fue notificada a la parte ahora recurrente en fecha 8 de abril de 2024, por lo que el plazo para interponer el recurso de casación iniciaba el 9 de abril de 2024 y finalizaba el 8 de mayo de 2024.

23. En la especie, el recurso de casación fue depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia en fecha 17 de junio de 2024, es decir luego de

transcurrir el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley núm. 2-23, razón por la que procede acoger el incidente examinado y declarar inadmisible el recurso de casación dirigido contra la sentencias núm. 0030-1643-2023-SSEN-01081 de fecha 30 de noviembre de 2023, que nos ocupa, lo que hace innecesario ponderar los argumentos en que se fundamenta, en razón de que esta declaratoria por su propia naturaleza lo impide.

b) En cuanto a la admisibilidad del recurso de casación dirigido contra la sentencia núm. 0030-1643-2024-SSEN-00197 dictada el 29 de febrero de 2024.

24. La Ley núm. 2-23 en su artículo 14 dispone que *el recurso de casación contra las sentencias contradictorias o reputadas contradictorias, dictadas en única o en última instancia, se interpondrá dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la notificación de la sentencia, salvo que esta u otra ley disponga un plazo distinto.* Párrafo I.- *El plazo para recurrir en casación siempre será computado en días hábiles y con aumento en razón de la distancia*.

25. En ese sentido, el párrafo I del artículo 19 de la Ley núm. 2-23 dispone que *... el acto será notificado a la persona misma que se emplaza o en su domicilio real, o en el domicilio de elección que indique el acto de notificación de la sentencia, si fuere el caso...* al respecto el artículo 68 del Código de Procedimiento Civil establece que *Los emplazamientos deben notificarse a la misma persona, o en su domicilio,*

dejándole copia. Si el alguacil no encontrare en éste ni a la persona a quien se emplaza ni a ninguno de sus parientes, empleados o sirvientes, entregará la copia a uno de los vecinos, quien firmará en el original. Si el vecino no quiere o no puede firmar, el alguacil entregará la copia al síndico municipal, o a quien haga sus veces, si fuere en la cabecera de un municipio, y al alcalde pedáneo si fuere en el campo. Estos funcionarios deberán visar el original, libre de todo gasto. El alguacil hará mención de todo, tanto en el original como en las copias.

26. Esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia advierte que entre los documentos que conforman el presente expediente se encuentra depositado el acto núm. 529/2024 de fecha 8 de abril de 2024, instrumentado por [redacted], alguacil ordinario del Tercer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Santo Domingo, en el que se hizo constar que entre los traslados realizados se trasladó "a la avenida [redacted] esquina avenida Alma Mater de esta ciudad, que es donde tiene su domicilio el Ministerio de la Vivienda, Habitat y Edificaciones de la República Dominicana (MIVHED) y el ministro [redacted] y una vez allí conversando con Yselsa Rodríguez en su calidad de empleada, según declaró y dijo ser de dicho Ministerio y ministro y en su calidad que dejó expresada

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0294599
Recurrente: Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (Mivhed)
Recurrido: Junta de Vecinos Los Cacicazgos, Inc.
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible/Inadmisible

"... Asimismo, LES HE NOTIFICADO, en sus expresas calidades, en cabeza del presente acto, lo siguiente: Copia íntegra de la sentencia número 0030-1643-2024-SSEN-00197 dictada el veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo …" (sic).

27. Es necesario aclarar que con el referido acto de notificación se dio a conocer válidamente la sentencia impugnada, dejando abierta las posibles vías de recursos en su contra, puesto que, en la especie, la parte ahora correcurrida demostró haber puesto en conocimiento de la parte recurrente la decisión jurisdiccional objeto del presente recurso de casación.

28. Partiendo de lo anterior, considera esta Sala oportuno resaltar que la notificación de la sentencia impugnada fue realizada a persona en el domicilio de la parte recurrente, por lo que procede que se realice el cómputo del plazo con la finalidad de evaluar si el presente recurso de casación fue incoado de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley núm. 2-23.

29. Al hilo de lo anterior se verifica que la sentencia impugnada fue notificada a la parte ahora recurrente en fecha 8 de abril de 2024, por lo que el plazo para interponer el recurso de casación iniciaba el 9 de abril de 2024 y finalizaba el 8 de mayo de 2024.

30. En la especie, el recurso de casación fue depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia en fecha 17 de junio de 2024, es decir luego de transcurrir el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley núm. 2-23, razón por la que procede acoger el incidente examinado y declarar inadmisible el recurso de casación dirigido contra la sentencias núm. 0030-1643-2024-SSEN-00197 de fecha 29 de febrero de 2024, lo que hace innecesario ponderar los argumentos en que se fundamenta, en razón de que esta declaratoria por su propia naturaleza lo impide.

31. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativas y contencioso tributarias no habrá condenación en costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por el Estado Dominicano, representado por el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0294599
Recurrente: Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (Mivhed)
Recurrido: Junta de Vecinos Los Cacicazgos, Inc.
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible/Inadmisible

Edificaciones (Mivhed), contra contra las sentencias núm. 0030-1643-2023-SSEN-01081 de fecha 30 de noviembre de 2023 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por el Estado Dominicano, representado por el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (Mivhed), contra contra la sentencia núm. 0030-1643-2024-SSEN-00197 de fecha 29 de febrero de 2024 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo han sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.